



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 237 - DE 19 90

( Noviembre 20 )

El cual se señala el régimen de los docentes del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

## CONSIDERANDO:

- Que el Liceo de Bachillerato de la Universidad de Nariño, en la actualidad se rige por diversas disposiciones de orden nacional e internas, que hacen compleja su aplicación;
- Que este Organismo, juzga conveniente expedir normas que permitan clarificar los criterios tanto académicos como administrativos que regirán al Liceo Integrado de Bachillerato;

## ACUERDA:

**ARTICULO 1.-** A partir de la fecha, el Liceo de Bachillerato de la Universidad de Nariño, se regirá por el Decreto 2277 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, excepto en los siguientes aspectos, que seguirán reconociéndose según lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario:

- a. Régimen salarial
- b. Régimen prestacional
- c. Servicios médico-asistenciales
- d. Primas de servicios

Los docentes que se vinculen con posterioridad al 15 de junio de 1990, se regirán por el Acuerdo número 104 de la misma fecha expedido por este Consejo.

**ARTICULO 2.-** Para el presente año lectivo los profesores de tiempo completo del Liceo de Bachillerato, mantendrán las 4 horas extras asignadas. Posteriormente el Consejo Superior fijará nuevas políticas, con base en la antigüedad de los profesores de tiempo completo del Liceo.

**ARTICULO 3.-** La prima de antigüedad, subsidio de alimentación, prima docente de libros y prima quinquenal, se reconocerán únicamente hasta el 31 de diciembre de 1990.

**ARTICULO 4.-** Las nuevas vinculaciones de tiempo completo se harán con docentes en comisión del Departamento.

Los profesores hora-cátedra que en el momento se encuentran vinculados, prioritariamente continuarán prestando sus servicios, según la disponibilidad académica y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: antigüedad mínima de tres (3) años, capacitación, méritos académicos e ingreso por concurso y opcionalmente con los mejores egresados de la Facultad de Educación y de la Licenciatura en Artes de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 5.- El Director del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, seguirá siendo nombrado por el Consejo Superior, y para un período de dos (2) años lectivos, comprendidos entre el 1o. de agosto y el 31 de julio y según reglamentación que expedirá esta Corporación.

ARTICULO 6.- Lo dispuesto por el presente Acuerdo se promulga sin detrimento de revisión de aspectos que ameriten reconsideración.

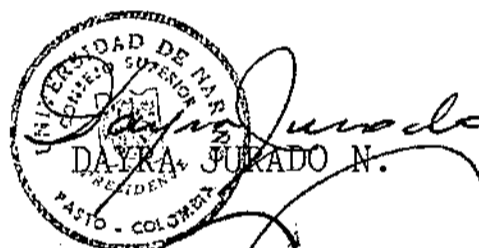
ARTICULO 7.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 8.- Liceo Integrado de Bachillerato, Rectoría, Vice-Rectorías Académica y Administrativa y sus dependencias, Oficinas de Planeación y Personal, Asesoría Jurídica y Revisoría delegada, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día 20 de noviembre de mil novecientos noventa (1990)

EL PRESIDENTE DELEGADO,

  
DAYRA JURADO N.  
PRESIDENTE DELEGADO  
PASTO - COLOMBIA

EL SECRETARIO,

  
FLAVIO ROSERO GARCIA  
SECRETARIO  
PASTO - COLOMBIA

cts.